

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20149070034391

Pág. 1 de 1

San José de Cúcuta, 27-06-2014

Señores:
ARCILLA SANTA ANA SA

Asunto: Licencia de Explotación 045 (GEQH-01)

Cordial saludo.

La Suscrita Coordinadora del punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Resolución No. 0023 de fecha 08 de Junio de 2012 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo de 2013, proferida por el despacho de la señora Presidenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente del Licencia de Explotación 045 (GEQH-01) se profirió la Resolución No. 2555 del 26-JUNIO-2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN EN REGISTRO MINERO NACIONAL EL TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 045", la cual en su artículo TERCERO resuelve notificar personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad PROMOTORA MINERA LA CEIBA SA, actuando en calidad del titular minero y al Representante Legal de la Sociedad ARCILLA SANTA ANA SA, en su condición de tercero interesado o en su defecto mediante edicto.

Debido en que en la solicitud presentada mediante radicado 102325 del 20 de diciembre de 2010 reiterado mediante oficio radicado N° 20149070043092 del 13 de mayo de 2014 del 30 de mayo de 2014, NO se aportó dirección de los cesionarios se fija la presente notificación en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y así mismo en la cartelera del Punto de Atención Regional Cúcuta ubicado en la calle 13 A No. 1E-103 Barrio Caobos de Cúcuta – Norte de Santander, por un término de diez (10) días, con el fin de que se surta el trámite respectivo; en caso de que no se presente en el término concedido dicha Resolución se notificará por Edicto.

Se anexa a la presente notificación copia íntegra de la Resolución No. No. 2555 del 26-JUNIO-2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN EN REGISTRO MINERO NACIONAL EL TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 045"

Cordialmente,



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA
Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Anexos:
Copias: Consecutivo y expediente
Proyectó: Yeny A.
Elaboró: Yeny A.
Revisó: Marisa F.
Fecha de elaboración: 27-06-2014
Número de radicado que responde: 20149070034391
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en: expediente y oficios JUNIO 2014

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**
RESOLUCIÓN NÚMERO 2555 DE**(26 JUN 2014)**

"Por medio de la cual se niega la inscripción en el Registro Minero Nacional el trámite de cesión de derechos dentro Licencia de Explotación N° 045"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 753 del 21 de diciembre de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES.**

Que mediante la Resolución N° 00111 del día 15 de octubre del 1996, el Departamento Norte Santander, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, otorgó a la Sociedad PROMOTORA MINERA LA CEIBA S.A., la Licencia N° 045 para la explotación de un yacimiento de arcilla, en un área de 26 hectáreas y 2343 metros cuadrados, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Cúcuta en el Departamento de Norte de Santander, por el término de DIEZ (10) años, contados a partir del 7 de enero del 1998 fecha en se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 53-55).

Que mediante resolución N° 117 del día 7 de diciembre de 2007, se prorroga la licencia de explotación N° 045 por un término de diez (10) años, para la explotación de un yacimiento de arcilla, inscrita en el Registro Minero Nacional el 4 de enero de 2008. (Folio 216-218)

Mediante oficio radicado 102325 del 20 de diciembre de 2010, el titular minero presenta aviso previo de cesión de derechos a favor de la sociedad ARCILLA SANTA ANA S.A. (Folio 431)

Que mediante oficio radicado 112407 del 26 de marzo de 2011, la apoderada de la sociedad PROMOTORA MINERA LA CEIBA S.A., Dra. NOHORA MORA SOTO presentó contrato cesión de derechos a favor de la sociedad ARCILLA SANTA ANA S.A., suscrito el día 2 de marzo de 2011, además de Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad cedente y cesionaria, copia de la cédula de ciudadanía de la sociedad ARCILLAS SANTA ANA. (Folio 474)

Que mediante oficio radicado 24593 del 23 de agosto de 2012, el señor ABRAHAM ABRAJIM RODRIGUEZ, representante legal de la Sociedad PROMOTORA MINERA LA CEIBA S.A., desiste la cesión derechos presentada mediante oficio radicado 102325 del 20 de diciembre de 2010 a favor de la sociedad ARCILLA SANTA ANA S.A. (Folio 551)

Que mediante oficio radicado 20149070043092 del 13 de mayo de 2014 el señor ABRAHAM ABRAJIM RODRIGUEZ, representante legal de la Sociedad PROMOTORA MINERA LA CEIBA S.A., titular licencia explotación N° 045, solicita tener como valido la cesión presentada a favor de la sociedad ARCILLA SANTA ANA S.A., y continuar con el perfeccionamiento de la misma. (Folio 594)

"Por medio de la cual se niega la inscripción en el Registro Minero Nacional el trámite de cesión de derechos dentro de la Licencia de Explotación N° 045"

Que mediante Concepto Técnico PARCU No. 0221 del 19 de Junio de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, analizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, concluyendo que (Folio 603-604)

(...)

3. CONCLUSIONES

(...)

Finalmente, una vez revisado el expediente del Contrato 045 se observa que el Titular adeuda por concepto de visita de fiscalización un valor de \$3.576.379 más intereses que se causan hasta la fecha efectiva del pago por lo tanto NO SE ENCUENTRA al día en el total de las obligaciones derivadas del contrato.

(...)"

II PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Conforme a los hechos antes expuestos, procedemos a resolver la solicitud de cesión presentada por la apoderada de la sociedad PROMOTORA MINERA LA CEIBA S.A., titular de la licencia de explotación N° 045, solicitud realizada mediante radicado N° 102325 del 20 de diciembre de 2010 reiterado mediante oficio radicado N° 20149070043092 del 13 de mayo de 2014.

La normatividad aplicable para la cesión de derechos de la licencia de explotación N° 045 es el decreto 2655 de 1988, pero en este caso será tramitado con el artículo 22 de la ley 685 de 2001 por solicitud del titular minero.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido con todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

(...) (Subraya fuera de texto)

Por lo tanto, antes de realizar una cesión de los derechos que posee dentro del título debe informar sobre la misma a la Autoridad Minera.

El titular cumplió con la citada obligación ya que el aviso de cesión fue presentado el 20 de diciembre del 2010 y el contrato de cesión presentado ante la autoridad minera el 26 de marzo de 2011, el cual fue celebrado el 2 de marzo de 2011.

Por otra parte, se verificó en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, que el cesionario, no registrara inhabilidades.

De acuerdo con lo anterior se procederá a negar la inscripción en el Registro Minero Nacional el trámite de cesión de derechos presentada por la apoderada de la sociedad titular mediante radicado N° 102325 del 20 de diciembre de 2010, reiterado mediante oficio con radicado N° 20149070043092, debido a que de acuerdo con lo señalado en el Concepto PARCU N° 0221 del Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el titular minero no se encuentran al día en las obligaciones derivadas del Contrato N° 045.

Sin embargo, la solicitud de cesión podrá ser presentada nuevamente una vez se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes, para éste trámite.

X

"Por medio de la cual se niega la inscripción en el Registro Minero Nacional el trámite de cesión de derechos dentro de la Licencia de Explotación N°. 045"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la inscripción en el Registro Minero Nacional el trámite de cesión de Derechos Mineros derivados de la Licencia de Explotación N°. 045, solicitada por la sociedad PROMOTORA MINERA LA CEIBA S.A., dentro de la Licencia de Explotación N° 045, a favor de la sociedad ARCILLA SANTA ANA S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad PROMOTORA MINERA LA CEIBA S.A., actuando en calidad de titular minero y al representante legal de la Sociedad ARCILLA SANTA ANA S.A., en su condición de tercero interesado o en su defecto, mediante edicto.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

26 JUN 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación


Proyecto: Julio C. Lomanto-ABOGADO PARACUCUTA
Probó: Abogada GEMTM
Vo. Bo. MGF

